



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
"EL PROBLEMA DE LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIONISTA MOROSO
EN EL DERECHO DE LA INSCRIPCIÓN PREFERENTE;
CASO FINANCIERA CONFIANZA S.A.A 2017"

MODALIDAD PARA OPTAR EL GRADO:
MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

AUTOR:

CUMAPA CHÁVEZ ROGER

ASESOR:

MG. MAZA RODRIGUEZ JOSÉ ANTONIO

JURADO:

DR. MIÑANO LECAROS JUAN GUILLERMO

DR. APESTEGUI BARRIOS JUAN OCTAVIO

DRA. SAMANEZ RIVERO MARIA EUGENIA MERCEDES

LIMA – PERÚ

2018

INDICE

	Página
INDICE.....	2
Resumen.....	5
Abstract.....	6
Introducción	7
Capítulo I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
1.1 Antecedentes	8
1.2 Planteamiento del problema.....	13
1.2.1 Problema general	14
1.2.2 Problemas específicos.....	15
1.3 Objetivos	15
1.3.1 Objetivo general	15
1.3.2 Objetivos específicos	15
1.4 Justificación	16
1.5 Alcances y limitaciones	17
1.6 Definición de variables.....	18
Capitulo II: MARCO TEORICO	19
2.1 Teorías generales relacionadas con el tema	19
2.3 Marco Conceptual.....	25
2.4 Hipótesis.....	27
2.4.1 Hipótesis general	27
2.4.2 Hipótesis específicas.....	28
Capitulo III: MÉTODO.....	29
3.1 Tipo.....	29
3.2 Diseño de investigación	29
3.3 Estrategia para la prueba de hipótesis	29
3.4 Variables	30
3.4.1 Identificación de variables.....	30
3.4.2 Operacionalización de variables	31
3.5 Población.....	32
3.6 Muestra	32
3.7 Técnicas de investigación.....	33
3.8 Instrumentos de recolección de datos.....	33

3.9	Procesamiento y análisis de datos	34
Capítulo IV	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	35
4.1	Contrastación de hipótesis	35
4.3	Análisis e interpretación	36
Capítulo V:	DISCUSIÓN	39
5.1	Discusión	39
5.2	Conclusiones	41
5.3	Recomendaciones	44
5.4	Referencias Bibliográficas	45
	Bibliografía	45
	ANEXOS	47
	Anexo 2:	48
	Matriz de evaluación del estudio	48
	Anexo 3.....	49
	Ficha técnica de los instrumentos a utilizar	49
	Prueba de confiabilidad de instrumentos - INSTRUMENTO PARA LOS SOCIOS MOROSOS DEBEN TENER DERECHO DE INSCRIPCIÓN PREFERENTE O NO. ...	50

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	31
Tabla 2 Ajuste poblacional del estudio	32
Tabla 3 Índice de distribución muestral	33
<i>Tabla 4 Matriz de evaluación por casos para la tabulación estadística posterior.....</i>	<i>48</i>

Resumen

El presente trabajo titulado: *“El Problema de la Responsabilidad del Accionista Moroso en el Derecho de la Inscripción Preferente; caso Financiera Confianza S.A.A 2017”*; es un análisis descriptivo que tiene como objetivo general, es “Determinar la responsabilidad del accionista moroso en el derecho de la inscripción preferente”, aplicado en un contexto delimitado de la Financiera Confianza S.A.A. por el muestreo cualitativo intencionado que se ajustó para el presente estudio, por lo que se aplicaron a 42 expedientes o casos los resultados evaluados. Las principales técnicas utilizadas son: el análisis documental que será una de las técnicas privilegiadas, debido a que en ellas están registradas la mayor información sobre el tema objeto de investigación, las sentencias y la jurisprudencia, la bibliográfica mediante las fichas de resumen y de análisis de contenido en la interpretación de las teorías obteniendo como resultado de nuestra evaluación correlativa de Pearson

Palabras clave:

Socios Morosos, derecho de inscripción, beneficios sociales.

Abstract

This paper entitled: "The Problem of Responsibility of the Long-Term Shareholder in the Right of Pre-registration; Financial case Confianza S.A.A 2017 "; Is a descriptive analysis whose general objective is to "Determine the liability of the defaulting shareholder in the right of preferential registration", applied in a delimited context of Financiera Confianza S.A.A. By the intentional qualitative sampling that was adjusted for the present study, so that the evaluated results were applied to 42 files or cases. The main techniques used are: documentary analysis that will be one of the privileged techniques, because they contain the most information about the subject of research, the judgments and jurisprudence, the bibliography through the summary and analysis sheets Of content in the interpretation of the theories obtained as a result of our correlative evaluation of Pearson.

Keywords:

Delinquent members, registration fee, social benefits.

Introducción

La morosidad de los socios dentro de la Financiera Confianza S.A.A., institución dentro de las sociedades en donde se determina un factor relacionados al comportamiento de dichas instituciones llevadas al ámbito del derecho, es que observamos los resultados en función de la suscripción preferente de dichos socios los cuales abarcan incluso a sus propios derechos y también a sus obligaciones, por lo que a su vez esto genera la protección del derecho de suscripción preferente de los socios en calidad de morosos, estudiando su restricción a consecuencia de la mora misma como penalidad dentro de la propia sociedad específicamente a los diferentes integrantes de dicha sociedad se dan a los socios de una sociedad durante la vida de la misma, por lo que su análisis dentro de dichas instituciones o entidades es de bastante argumentación tanto social como jurídica, en tal caso con la meta de conocer dicha problemática es que desarrollaremos de manera metodológica los resultados en función de la muestra que más adelante delimitaremos en su punto respectivo, aplicando los métodos de investigación ya obtenidos de nuestro estudio podemos argumentar los resultados respectivos de nuestro estudio.

Capítulo I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Antecedentes

a) A nivel nacional podemos citar a: M. (2004). “LA FUNCIÓN DE GARANTÍA DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES SIN VALOR NOMINAL”, estudio presentado en la escuela de post grado de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima Perú.

En su estudio el autor manifestó que, en cuanto a la protección de los acreedores bajo la función de garantía del capital social, que la garantía del capital social la cifra capital estuvo constituida por la suma del valor nominal de las acciones que a su vez representan las aportaciones efectuadas por los socios. El capital social actúa como una medida de protección de los acreedores por cuanto se buscó mantener la integridad de a favor de ellos. Asimismo, sobre la garantía del capital social no actuó de manera directa, es decir, no pudo ser entendida como si se afectarían bienes específicos de la sociedad para respaldar las obligaciones frente a los acreedores. La función de garantía del capital social actúa más bien de manera indirecta como un monto de retención de seguridad, por la cual se busca que la sociedad mantenga en su activo bienes que es necesaria para poder cuadrar el capital de la institución. Es decir, lo que se persiguió es que la sociedad tenga un patrimonio neto positivo (activo – pasivo) en un importe que coincida con la cifra capital social, permitiendo de esta manera el cumplimiento de la función de garantía del capital social se estableció el principio de vinculación, en virtud del cual se ha requerido que exista una correspondencia mínima entre el patrimonio neto y la cifra capital, evitando que

el patrimonio neto se reduzca por debajo de la cifra capital social a través de una serie de reglas y normas. Por ultimo podemos agregar que las principales reglas que se han establecido para evitar que el patrimonio neto se reduzca por debajo de la cifra capital tenemos a las siguientes: a) la prohibición de emitir acciones sin valor nominal por cuanto se ha entendido que la acción debe tener un valor determinado cuya suma total coincida con la cifra capital, que actúa como medida de protección a favor de los acreedores impidiendo que el patrimonio neto se reduzca por debajo de esta cifra; b) la prohibición de emitir acciones bajo la par porque se considera que cuando se emiten este tipo de acciones disminuye el patrimonio neto y puede verse descubierta la cifra capital; c) la restricción a la sociedad para adquirir acciones cuando esto afecta la integridad de la cifra capital; d) la prohibición de repartir utilidades cuando el patrimonio neto se reduce por debajo de la cifra capital social; e) la obligación de reducir el capital cuando el patrimonio neto ha disminuido en más del 50% del capital social y hubiese transcurrido un ejercicio sin haber sido superado; f) la causal de disolución de la sociedad por pérdida patrimonial, en el caso que el patrimonio se haya reducido a una cantidad inferior a la tercera parte del capital social; g) la obligación de constituir reservas legales porque a través de ella se busca fortalecer la cifra capital social, existiendo por encima de esta cifra un importe de reservas que sirve para compensar las posibles pérdidas y contingencias.

b) Por otro lado, Trazegnies, F. (2008). El derecho de adquisición preferente en la sociedad anónima - La transferencia del control social a través de una Sociedad Holding. Lima, Perú. En su estudio determinó que:

Si un grupo de inversionistas, escogió por comodidad la forma de la sociedad anónima, quiere que los socios conserven una relación personal entre sí, basada en la amistad, en la competencia técnica, en lazos familiares, en evitar que la competencia pueda sabotear el negocio desde dentro, en la confianza recíproca, etc. En tal situación la sociedad anónima se constituyó también *intuitu personae*, es decir, teniendo adicionalmente en consideración a las personas. Esto significa que la *affectio societatis* o intención de las partes de formar una sociedad y trabajar juntos dentro de ella, tiene un elemento personal basado en el conocimiento y la confianza recíprocos. Como correlato de ello, los socios deciden imponerse ciertas restricciones a la libre transmisión de las acciones a fin de que se conserve algo de ese carácter *intuitu personae* que estaba en el *animus societatis*: no pueden impedir la venta en forma absoluta (derecho de consentimiento), pero pueden establecer el derecho del socio original de substituirse al tercero comprador constituyendo un pacto de preferencia (derecho de conocimiento y preferencia). Las restricciones estatutarias [a la libre transmisibilidad de las acciones], aunque nacidas en el seno de sociedades de pocos socios (anónimos familiares u otras análogas), en la práctica se han multiplicado con gran rapidez hasta invadir incluso el terreno peculiar de las grandes sociedades típicamente capitalistas y teóricamente inadecuadas para recibir estas cláusulas. Señaló igualmente que si bien esas limitaciones han sido más frecuentes en la pequeña y mediana empresa, cada vez se observan más en la gran empresa capitalista por la necesidad de evitar la intromisión de un socio que puede llegar a ser 'distorsionador', que ejercitando sus derechos jurídicos legales y estatutarios cree un clima de desconfianza y ausencia de sinceridad en

la sociedad; también se quiere impedir que los competidores o que grupos económicos de carácter aventurero se introduzcan dentro de un negocio, con serias posibilidades de daño para la empresa y para los grupos accionistas originarios restantes. Este derecho tiene, entonces, por objeto dar una seguridad relativa a los accionistas de que, de buenas a primeras, no se van a encontrar como socios de una sociedad diferente, con otros accionistas, con una composición accionaria distinta, lo que puede dar lugar a que se decida su cambio de objeto social u otras modificaciones en aspectos substanciales de la organización o de la operación de la empresa, de modo que un grupo de accionistas se encuentre que forma parte de una sociedad que no es aquella en la que aportó su dinero y en la que no tiene ningún control ni confianza. El derecho de adquisición preferente tiene, como es lógico, intensidades y alcances diferentes cuando se trata de una sociedad anónima cerrada, una sociedad anónima ordinaria o una sociedad anónima abierta. En la sociedad anónima cerrada, donde los socios han decidido reunirse y constituir una empresa con el ánimo de mantenerla entre ellos, la *affectio societatis* y el *intuitu personae* es más intensa y más particularizada: los socios tienen una confianza personal unos en los otros. En cambio, en el otro extremo, en una sociedad anónima abierta que cotiza en Bolsa y/o tiene un número grande de accionistas que hace la asociación más impersonal, el derecho de adquisición preferente tiene menos relevancia; pero no deja de existir de alguna manera. En una sociedad anónima cerrada, el derecho de preferencia de los accionistas respecto de las ventas de acciones que realicen otros accionistas, está instituido por la ley misma, aun cuando –por razones basadas en la libertad de asociación- puede ser modificado o suprimido

por decisión de los propios accionistas en las condiciones por una modificación de estatutos. El artículo 237 de la Ley General de Sociedades dispuso que el accionista que se proponga transferir total o parcialmente sus acciones a otro accionista o a terceros, está obligado a realizar un procedimiento –sencillo pero fundamental- para que cada uno de los demás accionistas se pronuncie sobre si quiere ejercer su derecho de adquisición preferente a prorrata de su participación en el capital. También, conforme lo permite el artículo 238 de la misma ley, el estatuto puede establecer que toda transferencia de acciones (en general o limitadas a una determinada clase) quede sometida al consentimiento previo de la sociedad, expresado por mayoría absoluta en Junta General de Accionistas, pudiendo la sociedad adquirir las acciones en vez del tercero y así lo decide. La ley igualmente se pone en el caso de la venta forzosa de las acciones de un accionista: Según el artículo 239 del cuerpo legal citado, la sociedad tiene que ser notificada antes del remate judicial y podrá adquirir preferentemente las acciones en cuestión. Incluso cuando se trató de transferencia por sucesión, el artículo 24 dispone que el estatuto puede establecer que los demás accionistas tienen derecho de adquisición preferente respecto de las acciones de propiedad del causante. La sanción por la falta de respeto del derecho de adquisición preferente en una determinada transacción es la ineficacia de ese acto frente a la sociedad. Esto significó que la sociedad desconoce al comprador, aun cuando pueda ser el nuevo propietario legal de las acciones transferidas. La transferencia no es, entonces, nula, sino que no existe para la sociedad: esto significó que el nuevo dueño no percibirá los beneficios ni tampoco podrá votar en las Juntas Generales ni fiscalizar la gestión ni, en general, ejercer los derechos inherentes

al accionista. Y cuando quiera vender esas acciones –que se han convertido en títulos importantes- tendrá que comunicarse con la sociedad para que los demás accionistas se encuentren en aptitud de ejercer el derecho a adquisición preferente que les fue negado en la venta anterior; venta que, sin embargo, no les causó daño a esos otros accionistas originales porque los nuevos compradores no pudieron participar en la vida de la sociedad. Todavía la ley establece una garantía adicional al accionista de la sociedad cerrada. Como hemos visto, en algunos casos la ley permite que la Junta General, con el procedimiento de la modificación de estatutos, pudiera cambiar las reglas sobre transmisibilidad y, eventualmente, eliminar o relativizar el derecho de adquisición preferente. En esta hipótesis y los accionistas que hubieran estado en desacuerdo y lo hayan expresado con su voto en contra, no están obligados a someterse a las decisiones de la Junta como en cualquier otro caso, sino que, no siendo mayoría y no pudiendo consecuentemente imponer su criterio, estuvo –al amparo de lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley General de Sociedades- cuando menos el derecho de separarse de la sociedad, debiendo ésta comprarles sus acciones

1.2 Planteamiento del problema

A manera de diagnóstico, considerando el contexto normativo peruano, los dilemas jurídicos que surgen cuando se trata de regular la situación del socio moroso, sus derechos y obligaciones aún vigentes cuando ostenta la calidad de socio moroso; así como la aproximación hecha al problema objeto de estudio, expuestos en el apartado precedente es que nació el interés por realizar un análisis doctrinal acerca de la regulación societaria acerca de: “El Problema de la Responsabilidad del Accionista Moroso en el Derecho de la Inscripción

Preferente; caso Financiera Confianza S.A.A. 2017” , esto es que si aquellos socios morosos deben mantener sus derechos políticos y económicos.

Como una manera de pronosticar, la llegada de capital extranjero en los últimos diez años y la inminente integración de los mercados de valores latinoamericanos que ha propuesto la Alianza el Pacífico, es necesario evaluar si muchas de las instituciones contenidas en nuestra Ley General de Sociedades son capaces de solucionar los diversos conflictos que afrontan los socios de una sociedad durante la vida de la misma, como es el caso del presente estudio de la Financiera Confianza S.A.A., por ende, la presente tesis estará avocada al análisis del problema de la responsabilidad del accionista moroso en el derecho de la inscripción preferente.

Por lo que dicho control se debe a conferir que la acción como tal, se debe orientar en base a dicho análisis y proponer una estrategia legal en la protección del derecho de suscripción preferente de los socios en calidad de morosos, por tanto, en concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, el problema objeto de estudio de la presente investigación se formulan en los términos que a continuación se exponen.

1.2.1 Problema general

- ¿Existe derecho a la suscripción de los clientes morosos de la Financiera Confianza S.A.A. según las normas vigentes establecidas por la Ley General de Sociedades?

1.2.2 Problemas específicos

1. ¿Qué características presenta la regulación societaria referida a la suscripción preferente de acciones de los socios morosos de la Financiera Confianza S.A.A.?
2. ¿Qué consecuencias establece la regulación societaria para los casos en que los socios tengan la calidad de morosos en la Financiera Confianza S.A.A.?
3. ¿Cuándo se puede hacer uso de la suscripción preferente los socios morosos de la Financiera Confianza S.A.A.?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

- Determinar si existe derecho a la suscripción de los clientes morosos de la Financiera Confianza S.A.A. según las normas vigentes establecidas por la Ley General de Sociedades.

1.3.2 Objetivos específicos

1. Identificar las características que presenta la Ley General de Sociedades, referida a la suscripción preferente de acciones de la Financiera Confianza S.A.A.
2. Identificar las consecuencias jurídicas que establece la Ley General de Sociedades frente a los socios que tienen la condición de morosos de la Financiera Confianza S.A.A.

3. Establecer en que momento y oportunidad se puede hacer uso del derecho de suscripción preferente de los morosos de la Financiera Confianza S.A.A.

1.4 Justificación

Nuestros aspectos importantes relevantes a la presente investigación, se encuentran relacionados al factor práctico, teórico y metodológico, en tal sentido, es que vemos los siguientes aspectos:

Desde el punto de vista práctico, nuestra investigación se justificó ya que nos orientamos en buscar una solución práctica y analítica a la restricción del derecho de suscripción preferente de los socios morosos, por lo que estamos permitiendo a través de un análisis la sugerencia para el seguimiento de un sistema de protección de los socios en situación de acreedores basado en el patrimonio neto, por cuanto ellas buscan fortalecer la solvencia del patrimonio mediante la retención de recursos para afrontar futuras pérdidas o contingencias.

Desde el punto de vista teórico, nuestra investigación nos va a permitir enriquecer en adelante la teoría sobre las normas legales en materia societaria referida al derecho de suscripción preferente de los socios, en donde las acciones de cuota son en realidad acciones con valor nominal por cuanto participan de la misma naturaleza jurídica de éstas en virtud de la cual la acción tiene un valor pre - establecido que conforma la cifra capital como una medida de protección a los acreedores.

Desde el punto de vista metodológico, asimismo esta investigación nos permitirá servir a futuros investigadores e investigaciones, por tratar temas

relacionados con la regulación del derecho de suscripción preferente de los socios, así como la prevalencia e incidencia de su uso y si corresponde restringir este derecho en todas las formas societarias; como modelo de referencia para el análisis de otras instituciones contenidas en la Ley general de Sociedades.

1.5 Alcances y limitaciones

Nuestra investigación tiene un alcance institucional y nacional, debido a que analiza una institución como es el caso de Financiera Confianza S.A.A. y a la vez interviene el aspecto de la Ley General de Sociedades por lo que es nacional.

Entre las limitaciones de la investigación presente podemos citar las siguientes:

Un adecuado presupuesto de desarrollo del trabajo que nos permita desarrollar a cabalidad las funciones o tareas que se necesitan hacer en nuestra investigación para su desarrollo y culminación de la misma.

Se apreció una modificación debido a la descoordinación completa en el desarrollo de las funciones del trabajo, por lo que se tiene claro que y cuando se tendrían que desarrollar dichas funciones.

Por otro lado, los alcances de nuestra investigación abordan artículos, normas y otros documentos necesarios y suficientes para determinar la figura legal que ha de tener el modelo de estrategia a desarrollar.

1.6 Definición de variables

Normas vigentes establecidas en la Ley General de Sociedades acerca de la responsabilidad de los socios morosos.

La determinación del momento en que se puede hacer uso del derecho de suscripción preferente en las sociedades.

Derecho a la suscripción preferente de la Financiera Confianza S.A.A.

Regulación del derecho societario referida al momento de la suscripción de los morosos.

Propuesta legal para una mejor regulación y protección del derecho de suscripción preferente del socio moroso.

Inicialmente la realidad problemática presenta las variables en términos de “X” e “Y”, permite la asignación de un estado determinado para cada una de dichas variables; en efecto se puede hablar de un estado “X” para la variable independiente y de un estado “Y” para la variable dependiente.

Como la denominada variable “Y” depende de la variable “X”, si se interviene esta última se puede deseado, programados o previstos; para tal cometido es necesario la intervención de una tercera variable a la cual denominamos y definimos previamente como variable “Z”. Como variable interviniente, estableciendo una nueva relación final la cual traerá como consecuencia un nuevo estado deseado.

Capítulo II:

MARCO TEORICO

2.1 Teorías generales relacionadas con el tema

a) Descripción de la Financiera Confianza S.A.A.:

Según la **Class & A., Clasificadora de Riesgos (2015)**. La creación de la Financiera Confianza S.A.A. (Antes Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente) se constituyó el 07 de octubre de 1994 por Decreto Ley Nº 25612 del 08 de julio de 1992, bajo el nombre de Caja Rural de Ahorro y Crédito Nor Perú, iniciando sus operaciones el 06 de marzo de 1995.

Históricamente mencionaremos que a inicios del 2007, la Fundación Micro finanzas BBVA adquirió el 67.50% de las acciones de Nor Perú. La mencionada Fundación, con domicilio en España, es una entidad sin fines de lucro creada por el Grupo BBVA en mayo de 2007 como un acto de responsabilidad corporativa, centrada en la inclusión financiera. La Fundación nace del propósito de BBVA de vincular al máximo sus proyectos de acción social con la actividad del sector financiero y, en concreto, con la lucha contra la exclusión financiera.

b) Junta de Accionistas de la Financiera Confianza S.A.A.:

Según la **Memoria A. (2016)**. *Junta Obligatoria Anual de Accionistas de la Financiera Confianza S.A.A. Lima, Perú*. Al 30 de junio de 2016, el

capital social autorizado, suscrito y pagado ascendió a S/. 212.4 millones de soles, estando representado por 3, 951,473 acciones comunes con un valor nominal de S/. 53.8 soles cada una. La participación accionaria de la Financiera Confianza S.A.A., es la siguiente:

Accionista	Representante	N^a total de acciones	Porcentaje
Fundación BBVA para las Micro finanzas FMBBVA ^o	Bárbara Castro Segura	2,551,722	64.58%
International Finance Corporation - IFC	Gabriela Airaldi	517,630	13.10%
Servicios Educativos, Promoción y Apoyo Rural – SEPAR	Elizabeth Matilde Ventura Egoavil	266,837	6.75%
Oikocredit Edumenical Development Cooperative Society U.A.	Carlos Hector Alayza Berttocchi	169,973	4.30%
CPP – INCOFIN C.V.S.O.	Carlos Hector Alayza Berttocchi	130,550	3.30%
Volkswagen N.V.	Carlos Hector Alayza Berttocchi	87,822	3.30%
Rural Impulse Fund S.A. SICA – FIS	Carlos Hector Alayza Berttocchi	86,273	2.81%
Total		3,810,807	96.44%

c) Operaciones y participación en el Mercado:

Según el **Aviso de C. (2016). En el Reglamento Interno de la Junta General de Accionistas. Lima, Perú.** Al 30 de junio de 2016, Financiera Confianza tiene presencia en los 24 departamentos del país, así como en la Provincia Constitucional del Callao. Su red se extiende mediante 103 agencias, además de 37 agencias compartidas con el Banco de la Nación.

Con los puntos de atención antes mencionados, la financiera busca llegar a las zonas más desatendidas del país ofreciendo créditos productivos, que permitan obtener financiamiento a personas emprendedoras.

El dividendo pasivo a aquella parte de los aportes a una sociedad que el accionista todavía no ha pagado, aunque se ha obligado a hacerlo en determinado plazo y modo. Por ejemplo, si los accionistas han suscrito un millón de acciones de S/. 1.= cada una, pero solo han pagado la cuarta parte de cada una (como manda la Ley General de Sociedades o LGS, pues no puede haber una acción que no haya sido pagada al menos en 25%), ese saldo es un dividendo pasivo. Pues bien, el problema surge cuando un accionista no paga o no puede pagar.

La LGS ha previsto, para ese caso, el cobro como un tratamiento que no es muy claro y puede causar problemas. Por un lado, en su art. 22 la LGS dispone que la sociedad poder, vencido el plazo para el pago por parte del

accionista, exigir ese pago a través de un proceso judicial en la vía ejecutiva, o alternativamente, puede decidir en junta de accionistas la exclusión del socio moroso. Ahora bien, la exclusión de un socio supone la reducción del capital, amortizando o anulando esas acciones suscritas y pagadas solo en parte. Por supuesto, la parte no pagada quedará sin efecto posterior a cobro, pero la parte que ya se había pagado debería devolverse al socio moroso y excluido. Hasta ahí todo parece ser razonable.

Pero, por otro lado, el art. 80 de la misma LGS dispone, para el caso del socio moroso, no solo esas alternativas, sino además la de una venta forzada de las acciones que no han terminado de pagarse, por cuenta del socio, debiendo la sociedad usar el dinero producto de esa venta para cobrarse no solo el dividendo pasivo (con dinero proveniente del nuevo socio comprador) sino además los gastos de la venta, los intereses moratorios y los perjuicios que le hubiera causado la demora. En ese escenario, el socio moroso recibiría el exceso de dinero que quede después de haber pagado por los morosos, si es que queda algo.

El problema es que el mecanismo de venta, según el art. 80 de la LGS, pasa por una venta a cargo de una sociedad agente de bolsa, lo cual supone que la venta se realizará en la Bolsa de Valores, pero si la sociedad no cotiza en bolsa ese mecanismo se vuelve imposible. Hay quienes opinan que, para salvar el problema, debe entenderse que la ley no hace referencia al lugar ni mecanismo de venta, solo al vendedor encargado, por lo que la sociedad agente

de bolsa puede vender fuera de la bolsa de valores y sin base en el texto de la ley, además de no ofrecer un mecanismo de venta preciso.

Por último, dice el art. 80 de la LGS, que si no hay comprador (o, conforme vimos antes, si no se puede vender en bolsa de valores), las acciones no vendidas pueden ser anuladas por la sociedad, de nuevo reduciendo el capital (como en el art. 22) pero “quedan en beneficio de la sociedad las cantidades percibidas por ella a cuenta de estas acciones, sin perjuicio del resarcimiento por los mayores daños causados a la sociedad”. Eso quiere decir, ni más ni menos que, en ese escenario, el moroso pierde su inversión al no pagar a tiempo el saldo de su importe.

¿Pero no era que el art. 22 de la LGS disponía una exclusión, lo que lleva a una devolución del aporte parcial? Esa solución sería más equitativa para el socio moroso, aun cuando aceptemos que en ese supuesto de exclusión también será posible a la sociedad cobrar daños y perjuicios, a diferencia del supuesto del art. 80, en que todo el aporte ya efectuado se queda a favor de la sociedad, aunque los daños causados sean por una cuantía mucho menor, eventualmente.

Si admitimos que la sociedad puede decidir por cualquier de las alternativas de los arts. 22 y 80, entonces puede darse el caso siguiente: una sociedad que tiene un dividendo pasivo equivalente al 5% del valor de las acciones, podría decidir escoger la última alternativa, anular las acciones y quedarse con el 95% ya pagado por las mismas, a título de indemnización, con lo cual el socio moroso se vería más perjudicado que la sociedad. ¿Podría impugnar el acuerdo el socio en base a esa inequidad de la solución? Cabe que

sí, pero la ley no tiene previsto un derecho a cuestionar la solución por ese motivo, de modo que no es seguro que pueda alcanzar una decisión favorable. Manifiesta que la culpa consiste "en la falta no intencional de cumplimiento a sus obligaciones por el deudor". Por tanto, resulta necesario precisar y armonizar estos dos artículos de la LGS, para evitar estas situaciones límite. En todo caso, preferimos por más justa la solución de la exclusión, sin perjuicio de que la sociedad cobre los daños y perjuicios que pueda acreditar, y no la cantidad ya pagada, que puede ser muy poco o demasiado.

h) Socios y su exclusión como morosos

Según **Ulises, A. (2004). *Ley General de Sociedades*. Lima, Perú.** La Ley General de Sociedades (LGS) prescribe en su artículo 22°, ubicado dentro del Libro Primero titulado "Reglas aplicables a todas las sociedades" que: "Cada socio está obligado frente a la sociedad por lo que se haya comprometido a aportar al capital. Contra el socio moroso la sociedad puede exigir el cumplimiento de la obligación mediante el proceso ejecutivo o excluir a dicho socio por el proceso sumarísimo.

El aporte transfiere en propiedad a la sociedad el bien aportado, salvo que se estipule que se hace a otro título, en cuyo caso la sociedad adquiere sólo el derecho transferido a su favor por el socio aportante.

El aporte de bienes no dinerarios se reputa efectuado al momento de otorgarse la escritura pública.

Se sostiene que la exclusión es un castigo, de ello deriva la conclusión de que la enumeración legal de causales de exclusión es taxativa.

Siendo pena, *la interpretación debe ser estricta. No se puede extender por analogía. La exclusión sería entonces un instrumento excepcional de interpretación estricta. Esta tesis del carácter sancionatorio no puede sustentarse en el sistema de la Ley, porque los casos en que se habilita la exclusión no siempre configuran una conducta merecedora de sanción.*

La exclusión como resolución por incumplimiento

Para otros autores, la exclusión supone la aplicación de normas comunes sobre resolución por incumplimiento del contrato.

Rodríguez, O., Nuri y López, C. (2011). Los demás socios pueden pedir la rescisión del contrato respecto al socio incumplidor de normas convencionales. Las normas no son, en esta tesis, de interpretación estricta y habrá posibilidad de excluir a un socio frente a cualquier incumplimiento contractual.

2.3 Marco Conceptual

a) Capital Social:

Según **Beaumont, R. (1994). *Derecho Comercial y Restructuración Empresarial. Lima, Perú.*** Los aportes de los socios son los que han de constituir el capital social de la sociedad una vez que la sociedad se constituye e inicia sus actividades. Además, para el caso de la Sociedad Anónima esta es una figura jurídica que reposa sobre el concepto de “capital” que constituye su esencia, término cuya comprensión parte de la distinción entre “patrimonio” y

“capital social”; capital social que se encuentra regulado por el principio de Determinación y Unidad del Capital Social, y el principio de Estabilidad del Capital.

b) Acciones:

De acuerdo a **Codera, M. (1982). *Diccionario de Derecho Mercantil*. Madrid, España**. Las acciones conforman un elemento esencial e inherente a la sociedad anónima, dado que es en función de ésta que se establece la participación de los socios dentro de la sociedad, tanto en la configuración de la administración y gestión de la empresa, como también en la participación de las utilidades. Estos derechos que recaen sobre los accionistas mencionados en el párrafo anterior son lo que se denominan derechos políticos y derechos económicos o patrimoniales.

c) Acción:

Echaíz, D. (2005). *Sociedades. Doctrina, legislación y jurisprudencia*. Trujillo, Perú. El concepto de “acción” tiene diversos sentidos en el derecho societario:

- i. la acción como una fracción predeterminada del capital social;
- ii. la acción como aquello que otorga la condición de socio, permitiendo el ejercicio de los derechos políticos y económicos dentro de la sociedad, y
- iii. la acción como el título, es decir, como el soporte material que la contiene.

d) Accionista Moroso:

Para **Flint, P. (2010)**. *Las acciones en la Ley General de sociedades en Temas de derechos societarios*. Lima, Perú. Es una condición que adquiere el accionista cuando al momento de suscribir las acciones adquiere a su vez la obligación de desembolsar la totalidad del capital suscrito no ha sido completamente pagada a ello se le conoce como dividendos pasivos. Según el artículo 78° de la Ley General de Sociedades, se adquiere tal condición cuando el accionista no paga su aporte en el plazo previsto e incurre en mora sin necesidad de intimación.

e) Derecho de suscripción preferente:

Según **Innocenti, O. (1958)**. *La Exclusión del Socio*. Barcelona, España. Es uno de los derechos mínimos e inderogables que la acción confiere a su titular. La doctrina comparada y nacional la define como el derecho del accionista de suscribir con preferencia una parte de las nuevas acciones creadas para efectos del aumento del capital (y otros modos establecidos en la ley) en proporción a su participación accionarial; es de contenido económico y esencialmente negociable.

2.4 Hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

- Existe un adecuado derecho a la suscripción de los clientes morosos de la Financiera Confianza S.A.A. según las normas vigentes establecidas por la Ley General de Sociedades.

2.4.2 Hipótesis específicas

1. La identificación de las características que presenta la regulación societaria referida a la suscripción preferente de acciones de la Financiera Confianza S.A.A., permitirá definir que la naturaleza jurídica del derecho de suscripción preferente.
2. La identificación de las consecuencias que establece la regulación societaria frente a los socios que tienen la calidad de morosos de la Financiera Confianza S.A.A., permitirá restringir el derecho de suscripción preferente.
3. La identificación del momento y oportunidad en la participación de los socios morosos de la Financiera Confianza S.A.A. permitirá delimitar los alcances del derecho a suscripción preferente.

Capítulo III:

MÉTODO

3.1 Tipo

El tipo de investigación utilizado en el estudio fue correlativo descriptivo analítico.

3.2 Diseño de investigación

Dado que la investigación se ejecutó sin manipular deliberadamente las variables, sino se analizó el hecho tal y como fue establecido en su contexto jurídico, para después se tomó una posición y proponer una estrategia legal; el diseño de la investigación fue no experimental que ocurre sin manipulación de variables, cuyo diseño es transversal, es decir el estudio se desarrolló en un solo momento determinado y tiempo único.

3.3 Estrategia para la prueba de hipótesis

La estrategia se ajustó a los siguientes pasos:

1. Planteamiento de hipótesis
2. Niveles de significación
3. Estadístico de prueba
4. Comparar
5. Resultados:
6. Conclusión:

3.4 Variables

3.4.1 Identificación de variables

La investigación estuvo estructurada en términos de la relación de tres variables, las cuales para fines didácticos fueron denominadas de la siguiente manera:

Variable independiente = Variable X: Regulación del derecho societario referida a la suscripción preferente de los socios morosos.

Variable dependiente = Variable Y: La determinación del momento en que se puede hacer uso del derecho de suscripción preferente en las sociedades.

Variable interviniente = Variable Z: Propuesta legal para una mejor regulación y protección del derecho de suscripción preferente del socio moroso.

Inicialmente la realidad problemática presenta las variables citadas (supra). La denominación de las variables en términos de “X” e “Y”, permite la asignación de un estado determinado para cada una de dichas variables; en efecto se puede hablar de un estado “X” para la variable independiente y de un estado “Y” para la variable dependiente.

Como la denominada variable “Y” depende de la variable “X”, si se interviene esta última se puede lograr resultados deseados; para tal cometido es necesario la intervención de una tercera variable a la cual denominamos y definimos previamente como variable “Z”. Luego con la

intervención de la variable interviniente, se establecerá una nueva relación final la cual traerá como consecuencia un nuevo estado deseado, esto es una nueva relación entre el estado “X” con el estado “Y”.

3.4.2 Operacionalización de variables

Tabla 1
Operacionalización de variables

<i>Variable</i>	<i>Dimensión</i>	<i>Escalas</i>
Variable independiente = Variable X: Regulación del derecho societario referida a la suscripción preferente de los socios morosos	Identificación de las características	
	Identificación de las consecuencias	1) Inadecuada (1% - 33%)
	Establecimiento del momento y oportunidad	2) Regular (34% - 66%)
	Determinación de la incidencia y prevalencia	3) Adecuada (67% - 100%)
Variable dependiente = Variable Y: La Determinación del momento en que se puede hacer uso del derecho de suscripción preferente en las sociedades	Tiempo	1) Inadecuada (1% - 33%)
	Lugar	2) Regular (34% - 66%)
	Tipo de trato	3) Adecuada (67% - 100%)
Variable interviniente = Variable Z: Propuesta legal para una mejor regulación y protección del derecho de suscripción preferente del socio moroso	Legislación	1) Inadecuada (1% - 33%)
	Contrato	2) Regular (34% - 66%)
	Pacto de socios	3) Adecuada (67% - 100%)

3.5 Población

La población del estudio estuvo conformada por los casos de morosidad relacionada a la Institución Financiera Confianza, durante los años 2012 al 2017, información que nos permitió brindar un sustento teórico y doctrinario al derecho de suscripción preferente de los socios morosos, debido a que nuestra población fue meramente de análisis documental, las mismas que se presentan a través de la siguiente tabla:

Tabla 2

Ajuste poblacional del estudio

Año	Número de casos	Índice
2012	30	17.86%
2013	22	13.10%
2014	27	16.07%
2015	35	20.83%
2016	29	17.26%
2017	25	14.88%
Total	168	100.00%

3.6 Muestra

Por lo que nuestra muestra tuvo un índice del 25.0%, el cual se ajustó a un criterio cualitativo intencionado regido a través de los siguientes criterios de inclusión:

Criterios de inclusión:

- Que sean jurisprudencias que se encontrasen evaluadas dentro de los años 2012 – 2017.
- Análisis de sentencias que estuvieran relacionadas con los análisis documentarios de las salas diferentes que se relacionen al caso.

(n: 168 * 0.25: 42 expedientes)

Tabla 3

Índice de distribución muestral

Año	Número de sentencias	Índice
2012	8	17.86%
2013	6	13.10%
2014	7	16.07%
2015	9	20.83%
2016	7	17.26%
2017	6	14.88%
Total	42	100.00%

3.7 Técnicas de investigación

Las principales técnicas utilizadas fueron: el análisis documental que fue una de las técnicas privilegiadas, debido a que en ellas estuvieron registradas la mayor información sobre el tema objeto de investigación, las sentencias y jurisprudencias, la bibliográfica mediante las fichas de resumen y de análisis de contenido, en la interpretación de las teorías.

3.8 Instrumentos de recolección de datos

Entre los instrumentos de recolección de datos utilizados en el estudio fueron los siguientes:

- Matriz de llenado de datos
- Hoja de evaluación de los indicadores de los expedientes analizados
- Paquete estadístico SPSS versión. 21 en español
- Paquete procesador de texto Word 2016
- Paquete de procesamiento de datos Excel 2016

- Fichas bibliográficas para la recolección de información para nuestras bases teóricas.

3.9 Procesamiento y análisis de datos

Para el desarrollo de nuestro estudio en primer lugar se empleó la estadística descriptiva, con un análisis de frecuencias por dimensiones y variables que intervinieron en el estudio.

Asimismo, se desarrolló un análisis de correlación a través del método de Pearson para la validación de nuestras hipótesis generales y específicas, que fueron a través de las correlaciones respectivas.

Capítulo IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Contratación de hipótesis

Descripción

Hipótesis General

H0: Es imposible restringir el derecho de suscripción preferente a los socios morosos debido a que la sociedad tiene formas de poder cobrar los dividendos pasivos de los socios morosos en base a las utilidades que estos puedan percibir, por lo que lo que esta figura resulta innecesaria.

H1: La identificación de las consecuencias que establece la regulación societaria frente a los socios que tienen la calidad de morosos, permitirá definir hasta qué punto se puede restringir el derecho de suscripción preferente.

H2: La determinación de la incidencia y prevalencia de la suscripción preferente en los tipos de sociedades reguladas en la Ley General de Sociedades, permitirá regular el ámbito y las responsabilidades en las participaciones societarias.

4.3 Análisis e interpretación

En relación al indicador que evalúa acerca de la identificación de las características dentro de la evaluación de los 42 expedientes que son parte de nuestra muestra, el 45.2% de ellos se encuentran en un nivel inadecuado, en tanto que el 28.6% de estos se muestran de una manera regular, y solo el 26.2% de estos se muestran de una manera adecuada tal como se muestra en los resultados.

Sobre el indicador sobre la Identificación de las consecuencias, dentro de las sentencias de los 42 expedientes evaluados, los resultados muestran que el 50.0% de estos se encuentran o se evalúan de una manera inadecuada, asimismo, el 23.8% de estos se encuentran de una manera regular y el 26.2% de estos se encuentran de una manera adecuada respectivamente.

En relación al establecimiento del momento y oportunidad, los resultados de la evaluación de este indicador, se ve que el 42.9% de las evaluaciones se encuentran de manera inadecuada, el 23.8% están de manera regular y solo el 33.3% de ellos se encuentran de una manera adecuada.

En cuanto a la dimensión relacionada con la determinación de la incidencia y prevalencia dentro de las sentencias evaluadas, se observa que el 38.1% de estos se encuentran de una manera inadecuada, el 19.0% de estos se encuentran de una manera regular, mientras que solo el 42.9% se encuentran de una manera adecuada.

En lo que respecta a la regulación del derecho societario referida a la suscripción preferente de los socios morosos, según los resultados de los 42 expedientes evaluados, podemos observar que el 66.7% de estos se desarrollan de una manera regular, en tanto que el 19.0% de ellos se desarrollan de una manera adecuada y solo el 14.3% de estos, se encuentran de una manera inadecuada.

En cuanto al tiempo de desarrollo del expediente, en cuanto a los 42 casos evaluados, se observa que el 47.6% de ellos se desarrollan de una manera inadecuada, el 28.6% de ellos se desarrollan de una manera regular, en tanto que el 23.8% de ellos se encuentran de una manera adecuada respectivamente.

Sobre el lugar de la evaluación, los expedientes, vemos que, de los 42 expedientes evaluados, el 42.9% considera que esta se desarrolla de una manera inadecuada, el 31.0% de ellos se desarrolla de una manera regular y solo el 26.2% de ellos se encuentra de una manera adecuada.

Los resultados en cuanto a los regulados sobre el tipo de trato, según vemos en los resultados, el 38.1% de estos se desarrollan de una manera inadecuada, el 21.4% de ellos se encuentra de una manera regular en tanto que el 40.5% de estos se desarrollan de una manera adecuada.

En cuanto a la determinación del momento en que se puede hacer uso del derecho de suscripción preferente en las sociedades, sobre los resultados, vemos que el 61.9% de la muestra se desarrolla de una manera regular, en tanto que el 23.8% de estos se desarrolla de una manera inadecuada y solo el 14.3% se desarrollan de una manera adecuada.,

Sobre la evaluación de la legislación, según vemos en los resultados, el 38.1% de la muestra se desarrolla de una manera regular en cuanto a la aplicación de la legislación, el 33.3% se desarrolla de una manera adecuada y solo el 28.6% de estos se desarrolla de una manera inadecuada.

En cuanto a los contratos, según se observan de los 42 expedientes evaluados, podemos observar que el 33.3% de estos se desarrollan de una manera inadecuada, el 35.7% de ellos se desarrollan de manera regular y el 31.0% se desarrolla de una manera adecuada.

Sobre los pactos de los socios, según se puede observar que el 40.5% de estos se desarrolla de una manera inadecuada, en tanto que el 33.3% se desarrollan de manera regular y solo el 26.2% de la muestra se desarrolla de manera adecuada.

En cuanto a los resultados evaluados sobre la variable relacionada a la propuesta legal para una mejor regulación y protección del derecho de suscripción preferente del socio moroso, los resultados se aprecian que el 71.4% de la muestra desarrolla de una manera regular, el 14.3% se desarrolla de una manera inadecuada o adecuada.

Capítulo V:

DISCUSIÓN

5.1 Discusión

En primer lugar según Morales, R. (2002). Manual del Reglamento del Registro de Sociedades. Lima, Perú. Sobre la hipótesis general, es imposible restringir el derecho de suscripción preferente a los socios morosos debido a que la sociedad tiene formas de poder cobrar los dividendos pasivos de los socios morosos en base a las utilidades que estos puedan percibir, por lo que el Derecho de suscripción preferente en las sociedades.

En segundo lugar para Narváez, J. (1990). Teoría General de las Sociedades. Bogotá, Colombia. Es imposible restringir el derecho de suscripción preferente a los socios morosos debido a que la sociedad tiene formas de poder cobrar los dividendos pasivos de los socios morosos en base a las utilidades que estos puedan percibir, por lo que lo que esta figura resulta innecesaria, manifiesta que el capital social actúa como una medida de protección de los acreedores por cuanto se busca mantener la integridad de la cifra capital como una garantía a favor de ellos. Asimismo, sobre la función de la función de garantía del capital social no actúa de manera directa, es decir, no puede ser entendida como si se afectarían bienes específicos de la sociedad para respaldar las obligaciones frente a los acreedores. La función de garantía del capital social actúa más bien de manera indirecta, como una cifra de retención abstracta, por la

cual se busca que la sociedad mantenga en su activo bienes suficientes para cubrir sus pasivos en un importe en exceso que coincida con la cifra capital.

En tercer lugar de acuerdo a Montoya, U. (1967). Comentarios a la Ley General de Sociedades. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. De las características que presenta la regulación societaria referida a la suscripción preferente de acciones, permitirá definir que la naturaleza jurídica del derecho de suscripción preferente no permite que esta pueda ser restringida por obligaciones distintas a las contenidas en la acción, asimismo. Sostiene que para poder cumplir con la función de garantía del capital social se ha establecido el principio de vinculación, en virtud del cual se ha requerido que exista una correspondencia mínima entre el patrimonio neto y la cifra capital, evitando que el patrimonio neto se reduzca por debajo de la cifra capital social a través de una serie de reglas y normas.

De las consecuencias que establece la regulación societaria frente a los socios que tienen la calidad de morosos, permitirá definir hasta qué punto se puede restringir el derecho de suscripción preferente, sostiene que si un grupo de inversionistas, escoge por comodidad la forma de la sociedad anónima, quiere que los socios conserven una relación personal entre sí, basada en la amistad, en la competencia técnica, en lazos familiares, en evitar que la competencia pueda sabotear el negocio desde dentro, en la confianza recíproca, etc. En tal situación la sociedad anónima se constituye también *intuitu personae*, es decir, teniendo adicionalmente en consideración a las personas.

El establecimiento del momento y oportunidad en el que se puede hacer uso del derecho a suscripción preferente, permitirá delimitar los alcances de la participación de los socios, en tal sentido, la ley establece una garantía adicional al accionista de la sociedad cerrada. Como hemos visto, en algunos casos la ley permite que la Junta General, con el procedimiento de la modificación de estatutos, pueda cambiar las reglas sobre transmisibilidad y, eventualmente, eliminar o relativizar el derecho de adquisición preferente.

Lo que permite validar nuestra hipótesis alterna que sugiere que La determinación de la incidencia y prevalencia de la suscripción preferente en los tipos de sociedades reguladas en la Ley General de Sociedades, permitirá regular el ámbito y las responsabilidades en las participaciones societarias, sostiene que , en cuanto a la protección de los acreedores bajo la función de garantía del capital social, que la garantía del capital social la cifra capital está constituida por la suma del valor nominal de las acciones que a su vez representan las aportaciones efectuadas por los socios.

5.2 Conclusiones

Como conclusiones de nuestra investigación podemos determinar las siguientes conclusiones:

Sobre la identificación de las características dentro de la evaluación de los 42 expedientes que son parte de nuestra muestra, el 45.2% de ellos se encuentran en un nivel inadecuado, en tanto que el 28.6% de estos se muestran de una manera regular, y solo el 26.2% de estos se muestran de una manera adecuada tal como se muestra en los resultados. En cuanto a la Identificación de

las consecuencias, dentro de las sentencias de los 42 expedientes evaluados, los resultados muestran que el 50.0% de estos se encuentran o se evalúan de una manera inadecuada, asimismo, el 23.8% de estos se encuentran de una manera regular y el 26.2% de estos se encuentran de una manera adecuada respectivamente. Del establecimiento del momento y oportunidad, los resultados de la evaluación de este indicador, se ve que el 42.9% de las evaluaciones se encuentran de manera inadecuada, el 23.8% están de manera regular y solo el 33.3% de ellos se encuentran de una manera adecuada. Sobre la determinación de la incidencia y prevalencia dentro de las sentencias evaluadas, se observa que el 38.1% de estos se encuentran de una manera inadecuada, el 19.0% de estos se encuentran de una manera regular, mientras que solo el 42.9% se encuentran de una manera adecuada.

En cuanto a la regulación del derecho societario referida a la suscripción preferente de los socios morosos, según los resultados de los 42 expedientes evaluados, podemos observar que el 66.7% de estos se desarrollan de una manera regular, en tanto que el 19.0% de ellos se desarrollan de una manera adecuada y solo el 14.3% de estos, se encuentran de una manera inadecuada. Sobre el tiempo de desarrollo del expediente, en cuanto a los 42 casos evaluados, se observa que el 47.6% de ellos se desarrollan de una manera inadecuada, el 28.6% de ellos se desarrollan de una manera regular, en tanto que el 23.8% de ellos se encuentran de una manera adecuada respectivamente.

La evaluación de los expedientes, vemos que, de los 42 expedientes evaluados, el 42.9% considera que esta se desarrolla de una manera inadecuada, el 31.0% de ellos se desarrolla de una manera regular y solo el 26.2% de ellos se

encuentra de una manera adecuada. En cuanto a los regulados sobre el tipo de trato, según vemos en los resultados, el 38.1% de estos se desarrollan de una manera inadecuada, el 21.4% de ellos se encuentra de una manera regular en tanto que el 40.5% de estos se desarrollan de una manera adecuada. Sobre la determinación del momento en que se puede hacer uso del derecho de suscripción preferente en las sociedades, sobre los resultados, vemos que el 61.9% de la muestra se desarrolla de una manera regular, en tanto que el 23.8% de estos se desarrolla de una manera inadecuada y solo el 14.3% se desarrollan de una manera adecuada.,

Por lo que respecta a la evaluación de la legislación nos arroja como resultado que el 38.1% de la muestra se desarrolla de una manera regular en cuanto a la aplicación de la legislación, el 33.3% se desarrolla de una manera adecuada y solo el 28.6% de estos se desarrolla de una manera inadecuada. En cuanto a los contratos, según se observan de los 42 expedientes evaluados, podemos observar que el 33.3% de estos se desarrollan de una manera inadecuada, el 35.7% de ellos se desarrollan de manera regular y el 31.0% se desarrolla de una manera adecuada. Sobre los pactos de los socios, según se puede observar que el 40.5% de estos se desarrolla de una manera inadecuada, en tanto que el 33.3% se desarrollan de manera regular y solo el 26.2% de la muestra se desarrolla de manera adecuada. En cuanto a los resultados evaluados sobre la variable relacionada a la propuesta legal para una mejor regulación y protección del derecho de suscripción preferente del socio moroso, los resultados se aprecian que el 71.4% de la muestra desarrolla de una manera regular, el 14.3% se desarrolla de una manera inadecuada o adecuada.

5.3 Recomendaciones

Se debe reducir la calificación registral a aquellos aspectos de las inscripciones que afectan a terceros que se relacionan con las sociedades (poderes para vincular a la sociedad e identificación de ésta incluyendo la integridad de la cifra de capital). Porque, de la lectura de la Resolución parece deducirse que los socios mayoritarios intentaron, con anterioridad, sanear la compañía mediante un aumento de capital.

Aunque la frase no se entiende fácilmente, parece claro que se trata de un conflicto interno que debe resolverse por los jueces. El tercer socio no acudió al primer aumento, difícilmente podrá alegar que se le ha privado de su derecho a acudir a este segundo al no prever en él la existencia de un tramo que debiera desembolsarse con cargo a aportaciones dinerarias.

Hay que sospechar algo cuando los socios mayoritarios podrían haber efectuado, simplemente, un aumento de capital por compensación de créditos, sin reducción del capital a cero, en cuyo caso, el tercer socio no tendría derecho de suscripción preferente (en opinión de la doctrina mayoritaria) y se vería diluido, pero no excluido de la sociedad.

5.4 Referencias Bibliográficas

Bibliografía

- Aviso de C. (2016). *En el Reglamento Interno de la Junta General de Accionistas*. Lima, Perú. Lima - Perú. Editorial Andrés Bello.
- Beaumont, R. (1994). *Derecho Comercial y Reestructuración Empresarial*. Lima - Perú. Editorial El Manuel Moderno.
- Class & A. (2015). *Fundamentos de Clasificación de Riesgo de la Financiera Confianza S.A.A. Miraflores, Perú*. Miraflores - Perú. Editorial Financiera.
- Codera , M. (1982). *Diccionario del Derecho Mercantil*. Madrid - España. Editorial Unión Latina (II Programa).
- Echaiz, D. (2005). *Sociedades. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia*. Trujillo - Perú. Editorial Forum Casa.
- Flint, P. (2010). *Las acciones en la Ley General de sociedades en Temas de derechos societarios*. Lima - Perú. Editorial Editora Perú.
- Innocenti , O. (1958). *La Exclusión del Socio*. Barcelona, España. Barcelona - España. Editorial Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- M. (2004). "LA FUNCIÓN DE GARANTÍA DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES SIN VALOR NOMINAL". Lima - Perú. Editorial Normas Legales S.A.
- Memoria, A. (2016). *Junta Obligatoria Anual de Accionistas de la Financiera Confianza S.A.A. Lima, Perú*. Lima - Perú. Editorial Financiera.
- Montoya , U. (1967). *Ley General de Sociedades*. Universidad Mayor de San Marcos. Lima - Perú. Editorial Gaceta Jurídica.
- Morales , R. (2002). *Manual del Reglamento del Registro de Sociedades*. Lima - Perú. Editorial Comité de Edición de la Escuela de Capacitación Registral.
- Narváez, J. (1990). *Teoría General de las Sociedades*. Bogotá - Colombia. Editorial Temis.
- Rodriguez, O., Nuri, & López , C. (2011). *Exclusión la suscripción y el índice de morosidad en las sociedades. Escuela de post grado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú*. Lima - Perú. Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Trazegnies, F. (2008). *El derecho de adquisición preferente en la sociedad anónima - La transferencia del control social a través de una Sociedad Holding*. Lima - Perú. Editorial Jurista Editores.
- Ulises, A. (2004). *Ley General de Sociedades*. Lima - Perú. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú

Villota, M. (2004). *"La Función de Garantía del Capital Social y las Acciones sin Valor Nominal"*.
Lima - Perú. Editorial Centro de Investigación Universidad del Pacífico.

ANEXOS

Anexo 2:

Matriz de evaluación del estudio

Tabla 4

Matriz de evaluación por casos para la tabulación estadística posterior

Variable	Dimensión	Inadecuada	Regular	Adecuada
Variable independiente = Variable X: Regulación del derecho societario referida a la suscripción preferente de los socios morosos	Identificación de las características			
	Identificación de las consecuencias			
	Establecimiento del momento y oportunidad			
	Determinación de la incidencia y prevalencia			
Variable dependiente = Variable Y: La Determinación del momento en que se puede hacer uso del derecho de suscripción preferente en las sociedades	Tiempo			
	Lugar			
	Tipo de trato			
Variable interviniente = Variable Z: Propuesta legal para una mejor regulación y protección del derecho de suscripción preferente del socio moroso	Legislación			
	Contrato			
	Pacto de socios			

Fuente: Formato de llenado de instrumentos cualitativos, “Metodología de la Investigación Científica”, Hernández S. (2007)

Anexo 3

Ficha técnica de los instrumentos a utilizar

Para la validez de los instrumentos del estudio titulado “El Problema de la Responsabilidad del Accionista Moroso en el Derecho de la Inscripción Preferente; caso Financiera Confianza S.A.A 2017”, para determinar la consistencia externa en relación lógica del instrumento se someterá a juicios de expertos en el tema: magíster o doctores que laboran en la Universidad Federico Villarreal acreditados en el conocimiento de las variables y de la investigación con dichas sugerencias se mejoraron el instrumento. Los datos de la calificación de los expertos se presentarán en el siguiente consolidado con el propósito de establecer su aplicación.

Confiabilidad: Para medir el nivel de consistencia interna y de reacción entre ítems se hizo la prueba de confiabilidad en función a la estadística coeficiente de Alpha de Cron Bach. Según Hernández (2005), define la confiabilidad como “el grado en que un instrumento produce resultados consistentes y coherentes” (p. 79).

Prueba de confiabilidad de instrumentos - INSTRUMENTO PARA LOS SOCIOS MOROSOS DEBEN TENER DERECHO DE INSCRIPCIÓN PREFERENTE O NO.

El criterio de confiabilidad del instrumento, se determina en la presente investigación, por el coeficiente de Alfa Cron Bach, desarrollado por J. L. Cron Bach, aplicado el instrumento sobre LOS SOCIOS MOROSOS, ha requerido de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre uno y cero, su fórmula determina el grado de consistencia y precisión, la escala de valores que determina la confiabilidad está dada por los siguientes valores:

- Criterio de Confiabilidad Valores

- ✓ No es confiable -1 a 0
- ✓ Baja confiabilidad 0.01 a 0.49
- ✓ Moderada confiabilidad 0.5 a 0.75
- ✓ *Fuerte confiabilidad 0.76 a 0.89(*)*
- ✓ Alta confiabilidad 0.9 a 1